

3048063



SUBSECRETARIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127767 Proc #: 2661803 Fecha: 04-08-2014
Tercero: EDUARDO DE LA ROSA RIZO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTD

AUTO No. 05157

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No 2006ER58903 del 15 de diciembre de 2006** la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita de verificación realizada el día 19 de diciembre de 2006, emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS11 del 10 de enero de 2007**, el cual autoriza al señor **EDUARDO DE LA ROSA RIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.960, en representación del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR URBIBOSQUES PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.144.119-7, el cual consideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales a tres (3) individuos arbóreos de la especie Araucaria Negra, ubicados en espacio privado de la Calle 127C No. 6A-40, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico dispuso que como medida de compensación el autorizado deberá pagar la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$597.204)**, equivalentes a un total aproximado de **5.1 IVP's** y a **1.377 SMMLV** al año 2007, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, según lo establecido por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la época de los hechos.

Que el precitado concepto técnico se notificó personalmente el 14 de febrero de 2007, al señor **MIGUEL ARTURO SOTO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.633. (FI.5).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 20 de diciembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 008013 del 23 de abril de 2009**, el cual determino que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado y se evidencio el pago por concepto de evaluación y seguimiento. El pago por concepto de Compensación no se ha realizado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, con la Resolución 9768 del 31 de diciembre de 2009, resolvió exigir el cumplimiento de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural.



AUTO No. 05157

Que la precitada Resolución se notificó personalmente el 19 de abril de 2010, al señor **EDUARDO DE LA ROSA RIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.960, y quedo ejecutoriada el 20 de abril del mismo año.

Que a folio 14 del expediente obra el pago por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento, y mediante el radicado No. 2010ER33025 del 15 de junio de 2010, la representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR URBIBOSQUES PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.144.119-7, remitió copia del recibo de pago No. 330498 del 20 de mayo de 2010, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$597.204)** por concepto de compensación, visible a folios 17-18 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

AUTO No. 05157

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-895** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-895**, en materia de autorización al señor **EDUARDO DE LA ROSA RIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.960, en representación del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR URBIBOSQUES PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.144.119-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **EDUARDO DE LA ROSA RIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.960, en representación del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR URBIBOSQUES PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.144.119-7, en la Calle 127C No. 6A-40, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05157

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-895

Elaboró: MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 () del mes de _____ del año _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA